



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación rubricada por el demandante desde el correo electrónico hedorant@yahoo.es con la advertencia de que ninguna de las partes tenía registrada en el expediente dirección electrónica, no obstante me comuniqué con el accionante en días anteriores al celular 3157633266 y me manifestó que efectivamente tenía voluntad de terminar el proceso dado que ya le habían entregado el inmueble objeto de la acción; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 9 de noviembre del 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE:	JOSE ROSARIO PARADA CRUZ
DEMANDADOS:	CINDY LIZETH MENDEZ MARTINEZ
RADICADO:	680014189001-2020-00007-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0456
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias, se tiene que mediante memorial allegado el 4 de noviembre de los corrientes rubricado por el accionante JOSÉ ROSARIO PARADA CRUZ, solicita la terminación del trámite en razón a que los inquilinos le entregaron el inmueble cuya restitución se pretendía.

Analizado el escrito en comentario así como la constancia secretarial que antecede, se concluye que el desistimiento deprecado es procedente conforme lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 314 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación y archivo del presente asunto, ello sin condena en costas dado que no aparecen causadas.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso verbal sumario de restitución especial de inmueble arrendado, adelantado por JOSÉ ROSARIO PARADA CRUZ contra CINDY LIZETH MENDEZ MARTINEZ, por desistimiento de la acción, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: No condenar en costas al solicitante.



TERCERO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 019** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 10 de noviembre de 2020

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6562923f12df9580adbc9f03bd83a0b03b4cbbabe99ca2a395ec8ee9fead58cd
Documento generado en 06/11/2020 10:17:53 p.m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>